



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00413 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: GLEDYS DEL ROSARIO MEDINA BOLAÑO CC 22669893

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante aportó constancia de notificación. Sírvase proveer

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con acción hipotecaria contra GLEDYS DEL ROSARIO MEDINA BOLAÑO, por lo que, al haberse adelantado las notificaciones de la demandada, sería del caso continuar con la ejecución.

No obstante, lo anterior, evidencia el juzgado que en el expediente no existe prueba de que el bien inmueble objeto del gravamen hipotecario se encuentre embargado, circunstancia que impide seguir adelante la ejecución según lo dispone el numeral 3º del artículo 468 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a Seguir adelante la ejecución, conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora a efectos de que aporte la constancia de embargo respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ